Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 12 de marzo de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que en autos ha transcurrido el plazo del art. 310, inc. 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación sin que se haya cumplido con lo requerido a fs. 80.

Por ello, declárase operada la caducidad de la instancia. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

E. RAUL ZAFFARONI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de hecho interpuesto por **Carlos Faustino Regonat, por derecho propio,** con el patrocinio letrado del **Dr. Darío Antonio Mouzo.**

Tribunal de origen: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 6, Secretaría n° 11.**